



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-67711368-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 24 de Junio de 2025

Referencia: REG - EX-2025-36255759- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1270-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-49780876-APNDDTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1653/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, el día doce (12) del mes de mayo de 2025, comparecen por el sector Gremial, en representación de la Unión Personal de Aeronavegación de Entes Privados (UPADEP), Jorge A. Sansat en su carácter de Secretario General y Hernán F. García de García Vilas en su carácter de Secretario Tesorero, , en adelante "el gremio" y, por la otra, LONGPORT ARGENTINA S.A CUIT: 33-70940487-9, representada en este acto por el Sr. Elvio Adrián Ochoa DNI 13.753.371, en su condición de director, asistido por el Dr. Hernán Agustín López, en adelante "la empresa", y de manera conjunta "las partes", manifiestan que han arribado a un Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas, pautas y condiciones:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

La empresa ha invocado una gravísima situación económica-financiera, la cual se ha tornado apremiante y pone en grave riesgo tanto la continuidad de la explotación productiva como los puestos de trabajo; todo lo cual ha motivado la apertura del procedimiento preventivo de crisis que tramita por ante la Dirección de Negociación Colectiva de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el EX-2025-36255759- -APN-DGDTEYSS#MCH.

En tal contexto, se han evidenciado circunstancias que imponen a la empresa un costo laboral excesivo que no se condice con las pautas generales concernientes a su actividad y que, por tanto, lucen imposibles de afrontar, entre ellas dotación del personal, adicionales convencionales. Que dicha situación es transitoria, y podría verse revertida con la medida que aquí se acuerda, conjuntamente con otras que la empresa está implementando en igual sentido.

Por consiguiente, luego de un extenso intercambio de ideas, las partes han arribado a un acuerdo conforme los términos y condiciones que siguen a continuación.

PRIMERA. Adecuación salarial al CCT 755/2018.

La empresa manifiesta que siendo LONGPORT SA integrante de la Cámara Argentina de Servicios Aeroportuarios (CASA), el CCT 755/2018 resulta de aplicación obligatoria a todas las relaciones laborales de todos los trabajadores que presten tareas en la Empresa, siendo aplicables los incrementos salariales que se pacten dentro del marco de convención colectiva de trabajo mencionada. De igual manera, se aplicarán exclusivamente los institutos previstos en el CCT 755/2018 articulado con el CCT 271/75.

Al efecto, y en concordancia con lo establecido en los artículos "DECIMO" y "DECIMO PRIMERO" del CCT 755/2018, la empresa manifiesta que a partir del mes de mayo del 2025 y previa homologación del presente, adaptará la estructura salarial y, en consecuencia, la liquidación de haberes del personal, con el objeto de adecuar la estructura salarial a los rubros, conceptos y

RE-2025-49780876-APN-DTD#JGM

adicionales fijados en el CCT 755/18. Debido a ello, se reimputará la remuneración incluyendo los conceptos y adicionales aplicables dentro del marco de la convención colectiva de trabajo antes mencionada.

Asimismo, la empresa manifiesta que la adecuación salarial antes establecida, no implicará en ningún caso una reducción salarial respecto de las remuneraciones normales y habituales que vienen percibiendo los trabajadores. Para el supuesto que surgiera alguna diferencia, la misma será mantenida y liquidada mensualmente bajo el rubro "diferencia no absorbida", no pudiendo en ningún caso ser absorbido dicho rubro por ningún incremento futuro.

Se aclara que dicho concepto se ajustará en el futuro en igual proporción al fijado para el básico en el que revista el trabajador.

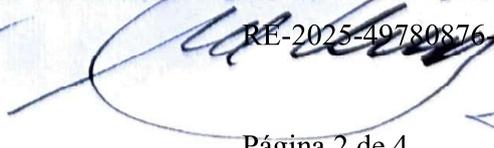
El gremio por su parte manifiesta que se deberán mantener para todos los trabajadores, cualquier condición de trabajo mas beneficiosa que pudieren estar gozando con anterioridad a la firma del presente, y que la adecuación no podrá importar en ningún caso un perjuicio para el trabajador. No obstante ello, se deja expresamente a salvo el derecho individual de los trabajadores alcanzados.

SEGUNDA. Asignación no remunerativa.

La empresa manifiesta haber acreditado en estas actuaciones, una situación extraordinaria acontecida y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, la empresa propone que desde mayo del 2025 y hasta octubre del 2025, ambos inclusive, se considerará como NO remunerativo a los fines de la determinación de la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) al 100% (ciento por ciento) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la Empresa continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al mes de abril del 2025.

Sin perjuicio de ello, la Empresa se obliga a abonar, en iguales condiciones, los incrementos que eventualmente se encontraren en curso de ejecución durante la vigencia del presente acuerdo, los que se acuerden en negociación paritaria en el presente año, como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del sector y/o para el sector privado en general.-

El carácter no remunerativo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, ni seguro de vida obligatorio, como así



RE-2025-49780876-APN-DTD#JGM

2

tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio ordinario dentro de los próximos 10 años a la firma del presente.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social.-

Se deja establecido que la presente cláusula se aplicará a todo el personal de la Empresa.-

Dicho plazo de seis meses podrá ser prorrogado atento lo acordado por las partes.-

El gremio acepta la propuesta que antecede, y no formula oposición alguna respecto de la misma, en tanto se respeten las condiciones detalladas; y sea autorizado por la autoridad de aplicación el pago de los salarios en la forma descripta.

TERCERA. Ratificación Acuerdos.

Ambas partes, por la presente, ratifican la totalidad de los acuerdos obrantes en el EX-2024-89088506- -APN-DGD#MT, de fecha 20/08/2024.

CUARTA. Integralidad del presente acuerdo.

Las Partes entienden que la efectiva ejecución e implementación de la totalidad de las cláusulas del presente Acuerdo son absolutamente esenciales para su viabilidad e implementación. En tal sentido, si por cualquier motivo, no fuera posible la implementación, total o parcialmente, de cualquier parte del presente acuerdo, el mismo quedará sin efecto.-

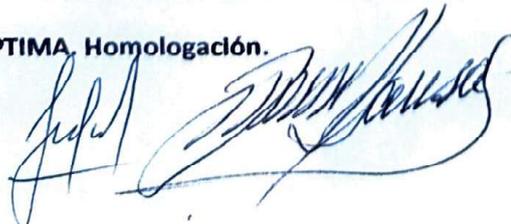
QUINTA. Diálogo y Paz social.

Las partes acuerdan mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse. La empresa se compromete a no realizar despidos ni suspensiones fundados en razones económicas.

SEXTA. Seguimiento.

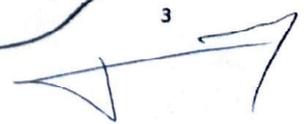
Las partes se comprometen a mantener reuniones periódicas a los efectos de evaluar el desenvolvimiento de la empresa tanto en su faz productiva, como respecto a las condiciones laborales, salariales y dotación de personal.-

SEPTIMA. Homologación.



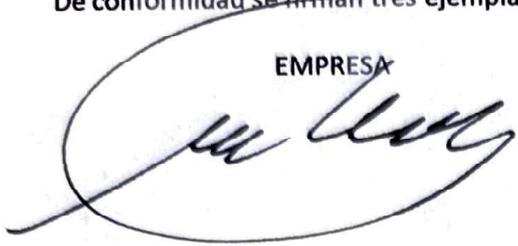
RE-2025-49780876-APN-DTD#JGM

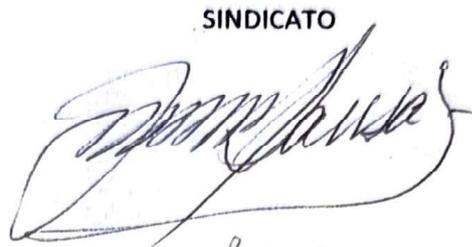
3



Las PARTES ratifican los términos de este convenio solicitan a la Autoridad de Aplicación laboral la homologación del presente acuerdo.-

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

EMPRESA


SINDICATO








República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: IF-2025-67711368-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 24 de Junio de 2025

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1270-25 Acu 1653-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.